



Acto Administrativo No. 11001-3-23-2444

FECHA DE RADICACIÓN

29-ago.-2023

FECHA DE RDF

05-sept.-2023

CATEGORIA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DIC 2023

FECHA DE EJECUTORIA: 15 ENE 2024

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 6 B 3 A 32 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0033ERNX Matricula(s) Inmobiliaria(s) 050C00663109, Número de Manzana Catastral 031 y lote(s) de manzana catastral 026, Manzana Urbanística 031 del Lote Urbanístico 026, correspondiente a la Urbanización SANTA BARBARA (Localidad La Candelaria), para una edificación en tres (3) pisos con uso residencial multifamiliar (4 Unidades) y catorce (14) cupos de bicicletas, en donde la modificación consiste en el cambio del diseño interior de algunas áreas en cada piso y la actualización del cuadro de áreas aprobado en gestión anterior por presentar errores en el mismo, los elementos volumétricos, usos y alturas, se mantienen de acuerdo a lo aprobado en la gestión anterior. Titular(es): CASTRO SANCHEZ AMPARO YOVANNA con CC 52380217- / GARCIA GOMEZ MIGUEL ANGEL con CC 79701336- Constructor responsable: QUIROGA BERMUDEZ GIOVANNI con CC 80131954 Mat. 25202-172169 CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 2 columns: a. PLAN ESPECIAL DE MANEJO DEL CHB, b. NIVEL DE INTERVENCIÓN: Nivel 4 Sin Valores y Lotes Sin Edificar - N4. Includes rows for AREA ACTIVIDAD, TRATAMIENTO, ZN RIESGO, and MODALIDAD.

1.1 ANTECEDENTES

Table with 5 columns: ACTO ADMINISTRATIVO, FECHA EXPEDICIÓN, FECHA EJECUTORIA, FECHA VIGENCIA, NO DE RADICACIÓN. Row 1: 11001-3-19-1349, 31-jul-2031, 09-sept-2019, 09-sept-2021, 11001-3-19-0912

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 2 main sections: 2.1 USOS and 2.2 ESTACIONAMIENTOS. Includes rows for DESCRIPCIÓN USO, VIS, ESCALA, No UNIDADES, PRIV, VIS-PUB, BICICL, 2.3 DEMANDA, and 2.4 ESTRATO.

3. CUADRO DE ÁREAS

Table with 2 main sections: 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: CASA FAMILIA CASTRO, and 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO. Includes rows for LOTE, SÓTANO(S), SEMISÓTANO, PRIMER PISO, PISOS RESTANTES, TOTAL CONSTRUIDO, LIBRE PRIMER PISO, and 3.3 ÁREAS CONSTR. with sub-rows for VIVIENDA, COMERCIO, OFICINAS/SERVICIOS, INSTIT/DOTAC, INDUSTRIA, TOTAL INTERVENIDO, GESTIÓN ANTERIOR, TOTAL CONSTRUIDO.

4. EDIFICABILIDAD

Table with 3 main sections: 4.1 VOLUMETRÍA, 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS, and 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO. Includes rows for a. No PISOS HABITABLES, b. ALTURA MAX EN METROS, c. SÓTANOS, d. SEMISÓTANO, e. No EDIFICIOS, f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION, h. ÁREA BAJO CUBIERTA INCL, i. INDICE DE OCUPACIÓN, j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN, a. TIPOLOGÍA, b. AISLAMIENTO, c. CERRAMIENTO, d. RETROCESOS, and 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO.

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Anteproyecto aprobado por IDPC (2) / Anexos Arquitectura (2) / Anexo Detalle Estructural (1) / Memoria técnica (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

ÁREAS Y LINDEROS DE ACUERDO CON LA GESTIÓN ANTERIOR. EL PROYECTO CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 565 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2023 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC) POR SER COLINDANTE CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DISTRITAL. EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SECTOR ANTIGUO Y CONSOLIDADO, MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD, SE ACTUALIZAN LAS ÁREAS APROBADAS EN GESTIÓN ANTERIOR, YA QUE PRESENTAN ERRORES, SE ACTUALIZA EL ÁREA LIBRE, ÁREAS GENERALES POR PISO Y SE INCLUYE EL ÁREA DE LA CUBIERTA DEL PUNTO FIJO, EL CUAL SE APROBÓ, PERO SU ÁREA SE OMITIÓ EN EL CUADRO. EL ÁREA APROBADA ERA DE 387.68M2, PERO EL ÁREA REAL APROBADA EN GESTIÓN ANTERIOR, CORRESPONDE A 408.35M2. MEDIANTE LOS PLANOS ANEXOS, SE AJUSTAN LOS CUADRO DE ÁREAS, ASÍ COMO SE AJUSTAR LA CONCORDANCIA EN EL CORTE A-A, APROBADOS EN LOS PLANOS QUE HACEN PARTE DE LA RESOLUCIÓN 000565, EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LICENCIA SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ (PEMP - CHB) ADOPTADO MEDIANTE DECRETO 088 DEL 06 DE ABRIL DE 2021 Y MODIFICADA MEDIANTE DECRETO 0092 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023 Y POR TANTO LA ZONIFICACIÓN ASIGNADA AL PREDIO ES: TRATAMIENTO: CO2, UNIDAD DE PAISAJE: UP09 BELÉN - CALLE 7, ÁREA DE ACTIVIDAD: AA-R - RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA, NIVEL DE INTERVENCIÓN: N4 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA RESOLUCIÓN 0092 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023. EL PROYECTO PRESENTADO NO REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC). LOS ELEMENTOS VOLUMÉTRICOS, USOS Y ALTURAS, SE MANTIENEN DE ACUERDO A LO APROBADO EN LA GESTIÓN ANTERIOR. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO Y APROBADO EN LA LICENCIA 11000-1-3-19-1349 DE JULIO DE 2019, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO EN LOS PLANOS Y CALCULOS. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Table with 5 columns: Vo. Bo. Jurídica, Vo. Bo. Ingeniería, Vo. Bo. Arquitectura, Vo. Bo. Director Grupo, FIRMA CURADORA. Includes signatures and names: ALEXANDRA LANDETA PINILLA, Janneth Ramírez, Janneth Morales, Fernando Duran.

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	Nº. DE RADICACIÓN	PÁGINA 2
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-1590	
Acto Administrativo No. 11001-3-23-2444	FECHA DE RADICACIÓN		
	29-ago.-2023		
	FECHA DE RDF		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DIC 2023	FECHA DE EJECUTORIA: 15 ENE 2024	05-sept.-2023	CATEGORÍA: III

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00023320005667	14-dic.-23	97,22	\$2.250.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2015, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.